



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 166 -2026-GM-MPI

Ica, 31 MAR. 2026

VISTO: El Informe Legal N.º 197-2026-OAJ-MPI, de fecha 27 de marzo de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Oficio N.º 0064-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI; el Informe Técnico N.º 120-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/CAGQ-AT; el Expediente Administrativo N.º 0002255-2026, que contiene la queja por defecto de tramitación presentada por la administrada Rosario Suárez Urbano; así como el Expediente Administrativo N.º 4017-2025, vinculado al procedimiento de formalización de título de propiedad dentro del Programa Municipal de Vivienda “La Tierra Prometida”; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, facultad que comprende la potestad de emitir actos administrativos y resolver los procedimientos administrativos sometidos a su conocimiento.

Que, mediante Informe Legal N.º 197-2026-OAJ-MPI, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por la administrada Rosario Suárez Urbano, vinculada al trámite de formalización de título de propiedad correspondiente al Expediente Administrativo N.º 4017-2025, dentro del Programa Municipal de Vivienda “La Tierra Prometida”, señalando que corresponde evaluar si en la tramitación del referido procedimiento administrativo se ha configurado una demora injustificada o actuación irregular atribuible a la administración.

Que, de la revisión de los antecedentes administrativos se advierte que la administrada presentó con fecha 01 de agosto de 2025 solicitud de regularización para la obtención de título de propiedad respecto del predio ubicado en Mz. C-1, Lote 14, Rubro B, II Sector del Programa Municipal de Vivienda “La Tierra Prometida”, generándose el Expediente Administrativo N.º 4017-2025.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, posteriormente, con fecha 11 de marzo de 2026, la administrada interpuso queja por defecto de tramitación, alegando que la Subgerencia de Asentamientos Humanos no habría emitido pronunciamiento dentro del plazo establecido para resolver procedimientos administrativos de evaluación previa, situación que motivó la apertura del Expediente Administrativo N.º 0002255-2026.

Que, mediante Memorando N.º 324-2026-GM-MPI, la Gerencia Municipal solicitó a la Subgerencia de Asentamientos Humanos que remita el descargo correspondiente respecto de la citada queja, lo cual fue atendido mediante Oficio N.º 0064-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI, adjuntándose el Informe Técnico N.º 120-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/CAGQ-AT.

Que, del referido informe técnico se advierte que durante la evaluación preliminar del expediente administrativo se verificó que la administrada no había cumplido con presentar la totalidad de los requisitos documentales exigidos para la evaluación del procedimiento de formalización, situación que impedía emitir un pronunciamiento favorable o definitivo sobre la solicitud planteada.

Que, asimismo, el área técnica competente señaló que la administrada fue orientada respecto de la necesidad de complementar la documentación requerida, en aplicación del principio de orientación al administrado y del principio de buena fe procedimental, sin que dicha subsanación se haya producido oportunamente, lo cual incidió directamente en la continuidad de la evaluación del expediente.

Que, el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación procede cuando el administrado advierte paralización injustificada del procedimiento o incumplimiento de los plazos legales por parte de la administración, correspondiendo al superior jerárquico disponer las medidas correctivas necesarias para garantizar la continuidad del procedimiento.

Que, sin embargo, conforme al análisis efectuado por la Oficina de Asesoría Jurídica, la queja por defecto de tramitación no constituye un mecanismo destinado a resolver el fondo del procedimiento administrativo, sino un instrumento orientado a verificar la existencia de una conducta omisiva o irregular atribuible a la autoridad administrativa.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en el presente caso, se ha determinado que la falta de pronunciamiento inmediato respecto de la solicitud presentada por la administrada no se origina en una conducta negligente o arbitraria de la administración, sino en la necesidad de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y documentales exigidos por la normativa municipal aplicable al proceso de formalización de la propiedad.

Que, en tal sentido, debe tenerse presente que el procedimiento administrativo se rige por el principio de legalidad administrativa, así como por los principios de razonabilidad, verdad material y debido procedimiento, previstos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444, los cuales obligan a la administración pública a emitir decisiones debidamente motivadas y sustentadas en la verificación objetiva de los hechos.

Que, en aplicación de dichos principios, la autoridad administrativa no puede emitir un pronunciamiento definitivo cuando el expediente administrativo carece de los elementos necesarios para su evaluación técnica o legal, por lo que la demora en la tramitación del expediente no puede ser considerada como una paralización injustificada del procedimiento.

Que, en consecuencia, del análisis integral del expediente administrativo se concluye que no se ha acreditado la existencia de un defecto de tramitación atribuible a la Subgerencia de Asentamientos Humanos, sino que la tramitación del expediente se encuentra condicionada al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

Que, en mérito a lo expuesto, corresponde declarar improcedente la queja por defecto de tramitación presentada por la administrada Rosario Suárez Urbano, debiendo la Subgerencia de Asentamientos Humanos continuar con la evaluación del expediente administrativo conforme al procedimiento correspondiente.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



– Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

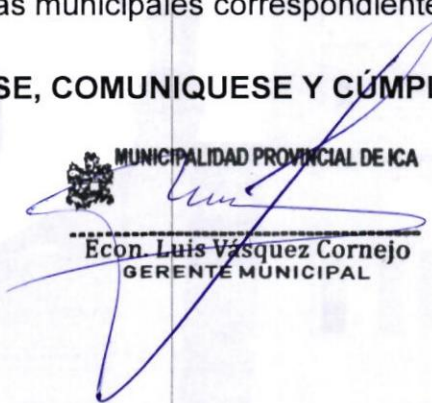
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la queja por defecto de tramitación presentada por la administrada Rosario Suárez Urbano, vinculada al Expediente Administrativo N.º 0002255-2026 y al Expediente Administrativo N.º 4017-2025, relacionado con el procedimiento de formalización de título de propiedad dentro del Programa Municipal de Vivienda “La Tierra Prometida”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Subgerencia de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica continúe con la evaluación del Expediente Administrativo N.º 4017-2025, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa municipal aplicable al procedimiento de formalización de la propiedad.

ARTÍCULO TERCERO – NOTIFICAR la presente resolución a la administrada Rosario Suárez Urbano, a la Subgerencia de Asentamientos Humanos, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, y a las demás dependencias municipales correspondientes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL

